



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3  
LEON**

SENTENCIA: 00133/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA  
SAENZ DE MIERA, N° 6  
Teléfono: 987296673 Fax: 987895255

Equipo/usuario: MTC

N.I.G: 24089 45 3 2024 0000257

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000095 /2024 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De : [REDACTED]

Abogado: [REDACTED]

Procurador: [REDACTED]

Contra : AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

Abogado: [REDACTED]

Procurador: [REDACTED]

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
NÚMERO TRES DE LEÓN**

PROCEDIMIENTO ABREVIADO núm. 95/2024

Sentencia núm. 133/2024

En León, a quince de julio de dos mil veinticuatro.

El Iltmo. Sr. Alfonso Pérez Conesa, Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número tres de León y su provincia, ha dictado, en nombre de S.M. el Rey, la presente

**SENTENCIA n° 133/2024**

En el recurso contencioso administrativo seguido ante este Juzgado por los trámites del procedimiento abreviado con el núm. 95/2024, entre:

**PARTE ACTORA**

[REDACTED]  
Procurador: [REDACTED]

Letrado: [REDACTED]

**PARTE DEMANDADA**

AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

Procurador: [REDACTED]

Letrado: [REDACTED]

[REDACTED]  
**PROCURADORA**  
**FECHA DE NOTIFICACION**  
**17 / 07 /2024**

A



## **ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA OBJETO DE RECURSO**

Desestimación presunta por silencio administrativa de la reclamación patrimonial presentada ante el Ayuntamiento de Ponferrada.

**CUANTIA:** 977,62 euros

### **PRETENSIÓN DE LA ACTORA**

Que se dicte sentencia por la que se declare la responsabilidad patrimonial de la demandada y se la condene a indemnizar al demandante en la cantidad de 977,62 euros, más los intereses legales correspondientes.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- El procurador indicado, en la representación que ostenta del actor, presentó con fecha 9 de mayo de 2024, demanda contencioso-administrativa, que correspondió por turno de reparto a este Juzgado, contra la actuación administrativa reseñada en el encabezamiento, en la que -tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que consideró aplicables-, concluyó solicitando la estimación de sus pretensiones, en los términos expresados.

2.- Admitido a trámite el recurso, se acordó sustanciarlo por el cauce del procedimiento abreviado, reclamar el expediente administrativo y señalar día y hora para la celebración de la vista, que se desarrolló con el resultado que consta en el soporte audiovisual que contiene la grabación del juicio, en el que la actora ratificó su demanda y la Administración demandada interesó su desestimación, practicándose las pruebas propuestas y admitidas en dicho acto.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1.- La normativa aplicable a la responsabilidad patrimonial de las entidades locales se encuentra en primer lugar en el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, a cuyo tenor las Entidades Locales responderán directamente por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, remitiéndose seguidamente a lo dispuesto en la legislación general sobre responsabilidad administrativa, arts. 32 y siguientes de la Ley 40/2015, que configuran la responsabilidad patrimonial de la Administración, de acuerdo

con el art. 106.2 de la Constitución, como directa y objetiva, lo cual obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público, entendido en el amplio sentido con que lo afirma la jurisprudencia, comprensivo de toda actividad de la Administración sometida al Derecho administrativo o, en otras palabras, como sinónimo de actividad, giro o tráfico, gestión, actividad o quehacer administrativo. Como se desprende de la regulación legal, para que nazca la responsabilidad, la lesión indemnizable debe poder ser imputada a la Administración Pública, lo que exige la prueba del vínculo o conexión causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio y el daño antijurídico. Conforme a las reglas generales que informan el proceso (art. 217 LEC), es a la parte demandante a quien corresponde, en principio, la carga de la prueba sobre las cuestiones de hecho determinantes de la existencia, de la antijuridicidad, del alcance y de la valoración económica de la lesión, así como del sustrato fáctico de la relación de causalidad que permita la imputación de la responsabilidad a la Administración. Por el contrario, corresponde a la Administración titular del servicio la prueba, como circunstancia de exención de su responsabilidad, de la fuerza mayor, según reiterada jurisprudencia, y también le correspondería la prueba sobre la incidencia, como causa eficiente, de la acción de terceros, salvo que se trate de hechos notorios, y la acreditación de las circunstancias de hecho que definan el estándar de rendimiento ofrecido por el servicio público para evitar las situaciones de riesgo de lesión patrimonial a los usuarios del servicio.

2.- Se relata en la demanda que la actora, [REDACTED], es propietaria de la finca urbana que describe, sita en la localidad de Ponferrada calle [REDACTED]. El 10 de abril de 2023, bomberos de Ponferrada tuvieron que acceder a la vivienda de la actora para retirar unos cascotes de la fachada que tenían riesgo de desprendimiento. Como consecuencia de dicha intervención, acceso y medios utilizados, se produjeron daños en la vivienda, concretamente en parqué (rayaduras), así como en radiadores y persianas, daños que han sido valorados en la cantidad de 977,62 euros. Con fecha 24 de mayo de 2023, procedió a presentar ante el Ayuntamiento de Ponferrada, reclamación por responsabilidad patrimonial, contra cuya desestimación presunta dirige este recurso jurisdiccional. Consideramos debidamente acreditadas la producción e importe de los daños, así como su origen, que resulta indubitado de los propios informes del cuerpo de bomberos y del Perito [REDACTED], sin que la administración

demandada haya opuesto nada que obste a su patente responsabilidad en la producción de los daños, además de no haber resuelto expresamente la reclamación, obligando a la actora a acudir al presidente proceso, perfectamente evitable por la administración municipal. Procede, en razón de todo lo expuesto, la estimación del recurso contencioso-administrativo.

3.- Conforme al art. 139.1 LJCA 1998, procede hacer especial pronunciamiento sobre la imposición de las costas, imponiéndolas a la parte cuyas pretensiones han sido totalmente rechazadas y declarando expresamente la temeridad de su oposición.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

#### FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contra la desestimación presunta por silencio administrativa de la reclamación patrimonial presentada ante el Ayuntamiento de Ponferrada, actuación administrativa que declaro no ajustada al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, declaro la responsabilidad patrimonial de la demandada, condenándola a indemnizar a la actora en la cantidad reclamada de 977,62 euros, más el interés legal de dicha cantidad desde la reclamación en vía administrativa. Con imposición de costas a la administración demandada por temeridad.

Notifíquese. No cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos, con inclusión del original en el libro de sentencias, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.